RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: APERTURA CUMPLIMIETO FALLO TUTELA
ACCIONANTE: BLANCA TULIA LÓPEZ CONDE
INCIDENTADO: NUEVA EPS
RADICADO Nº 23-686-40-89-001-2021-00001-00

VISTOS:

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por por el abogado GERMÁN GALVIS NEGRETE, actuando como apoderado judicial de la señora BLANCA TULIA LÓPEZ CONDE, contra NUEVA EPS, conforme el requerimiento ordenado a su representante legal mediante auto de fecha 08 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la accionante promovió incidente de desacato contra contra NUEVA EPS, por el incumplimiento a la orden dada por este Juzgado a través de sentencia de tutela de fecha 26 de enero de 2021, en la que se resolvió lo siguiente:

> *"PRIMERO: TUTELAR los derechos al mínimo vital, seguridad social y dignidad invocados por la señora BLANCA TULIA LÓPEZ CONDE, a través de apoderado judicial, contra NUEVA EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *SEGUNDO: CONCEDER a NUEVA EPS un término de cuarenta y ocho (48)horas, contado a partir de su notificación, para que reconozca y pague las incapacidades 6075769, 6076474,6208216, 6390934, 6259697 y 6390944expedidas a la señora BLANCA TULIA LÓPEZCONDE, atendiendo las consideraciones plasmadas en la parte motiva."*

El anterior fallo impugnado, fue confirmado por el Juzgado Penal del Circuito de Cereté a través de providencia calendada 18 de febrero de 2021.

Mediante auto del 08 de marzo de 2021, se dio apertura al trámite previo de cumplimiento de tutela conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, concediendo a la representante legal de NUEVA EPS un término de 48 horas, contado a partir de su notificación, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, advirtiéndosele que, vencido el mismo, sin que se verificara el cumplimiento, se daría apertura al trámite incidental de desacato.

El día 11 de marzo hogaño, se recibió vía correo electrónico, memorial donde el apoderado judicial de NUEVA EPS descorre el traslado que le fue concedido dentro del presente tramite de cumplimiento, informando que vía correo electrónico se le informó al incidentista que el 5 de febrero de 2021 había sido autorizado el pago de las incapacidades de la señora LÓPEZ CONDE, por valor de $5.405.129 y que a partir de esa fecha contaba con 60 días para realizar el cobro respectivo en cualquier sucursal de Bancolombia.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

2.- Fundamentos para resolver.

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de

lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

> *"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *(…)".*

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la EPS incidentada y revisados los respectivos soportes aportados, se advierte que, en efecto, por parte de NUEVA EPS se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 26 de enero de 2021, razón por la cual no se dan los presupuestos para dar inicio al trámite incidental de desacato que prevé el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, respecto del fallo de fecha 26 de enero de 2021, dentro de la acción de tutela incoada por la señora BLANCA TULIA LÓPEZ CONDE, actuando a través de apoderado judicial, contra NUEVA EPS, de conformidad a las motivaciones expuestas en el presente auto

SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite de cumplimiento de tutela de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y a la Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (e)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82782e5124f6d4e548f5eef96d2a1621ae56aa48fdf7756ad82bfd3945d6ecd8
Documento generado en 24/03/2021 03:44:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica